

ENTREVISTA **BASILIO RAMÍREZ PASCUAL** DOCTOR EN ECONOMÍA Y SOCIO DE ARNAUT & IBERBROKERS

“Tanto las empresas familiares como las Pymes tienen que asomarse al mundo”

La dilatada trayectoria del doctor Basilio Ramírez le ha posicionado como experto en asesoramiento tributario, sobre todo en materias de reestructuración societaria, áreas de fiscalidad internacional y en procedimientos de prevención sobre el blanqueo de capitales y Compliance Fiscal. Presta sus servicios como socio de Arnaut & Iberbrokers Asociados, despacho líder especializado en servicios de consultoría tributaria y financiera. Además, es autor de diversos libros sobre fiscalidad. El último, un manual para que las empresas puedan evitar el blanqueo de capitales.



■ “Manual Práctico de Prevención del Blanqueo de Capitales para empresas obligadas” es el último libro de Basilio Ramírez Pascual

¿Qué novedad le parece más importante en el Impuesto sobre Sociedades para 2015?

Yo valoro como positivo cualquier cambio que modernice la fiscalidad en las empresas. El cambio por el que se apuesta, en relación a la modernización tributaria, que más me llama la atención es el régimen de exención para corregir la doble imposición, tanto interna como internacional, que deja atrás un obsoleto y complicado (a veces) régimen de deducción de la doble imposición.

Valoro como negativo el tratamiento limitativo en la deducibilidad de muchos gastos (amortizaciones, intereses, dietas, etc.). Estas limitaciones afectarán indirectamente al consumo, ya que si el

restaurante no es deducible, la gente no va al restaurante, ya me entiende... Por último, echo en falta incentivos a la inversión de las empresas.

¿En las Pymes y empresas familiares, un ámbito en el que usted es también experto, qué le parece importante en la actualidad para su desarrollo?

Tanto las empresas familiares como las pymes tienen que asomarse al mundo. Antes solamente hacían esto las grandes empresas, pero hoy es necesario que creen valor añadido y establezcan una clara apuesta por la eficiencia, la competitividad y la exteriorización. Hay que vender, a ser posible, en todo el mundo. Hoy exportar, y sobre todo ex-

portar productos con alto valor añadido, es sinónimo de éxito.

Y como la globalización ya ha llegado hasta las pymes, actualmente en Arnaut estamos impulsando el departamento de Fiscalidad Internacional, fruto de mi especialización en la materia a través del Master de Dirección de Fiscalidad Internacional en el Campus.

¿Qué opina de la reforma del Código Penal en relación al cumplimiento normativo en las empresas?

Esta reforma del artículo 31 del Código Penal en materia de compliance no llega en un momento cualquiera. Si bien quiero subrayar que normalmente se asocia Compliance con un proceso que permite evitar multas por incumplimientos normativos, yo siempre he destacado que una función compliance bien implementada y que alcance a toda la organización brinda también estos otros beneficios: protección de la imagen y marca de la empresa; mejoras en el ambiente de control (ética corporativa, normas, funciones); mejoras en la relación con los clientes, empleados, proveedores, entes reguladores y poder público; y mejor alineamiento de las personas y los procesos con los objeti-



vos estratégicos; posibilidad de hacer negocios más seguros y mejores.

Señalo una parte de estos procesos, que he detectado que es bastante desconocida, sobre todo en los aspectos formales y administrativos que son obligatorios para las empresas. Es el procedi-

miento de Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Usted es autor de varios libros sobre fiscalidad ¿Con qué objetivo los publica?

Llevo más de 15 años escribiendo sobre materia tributaria, sobre todo en el ámbito lectivo. Mi última obra “Manual Práctico de Prevención del Blanqueo de Capitales para empresas obligadas” se plantea como una ayuda a las empresas obligadas, desde una sincera preocupación por el desconocimiento de la importancia de adoptar medidas de prevención del blanqueo de capitales. A partir del 6 de Noviembre de 2014 es ya obligatorio para numerosos sectores empresariales y profesionales tomar las medidas oportunas para cumplir la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales. Al igual que sucedió con la LOPD, ahora la ley exige establecer un procedimiento con el fin de prevenir cualquier práctica ilegal.

Sectores como la promoción inmobiliaria, casinos y actividades de juego, joyería, antigüedades, loterías, asociaciones de todo tipo, despachos profesionales (contable, fiscal, laboral, mercantil, jurídico) y banca, entre otros, están obligados al desarrollo de un protocolo de prevención y otros aspectos de la norma.

Principales novedades de la reforma fiscal en relación a las reestructuraciones empresariales

El Dr. Basilio Ramírez responde...

Se incorporan cinco cambios importantes en la nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, respecto al régimen fiscal especial aplicable a las operaciones de reestructuración societaria, o lo que es igual, en relación al “Régimen Especial de Diferimiento Fiscal”.

Régimen de Comunicación de las operaciones: A partir del 1 de enero de 2015 el Régimen Especial pasa a configurarse como el régimen aplicable por defecto a las operaciones de reestructuración empresarial, salvo que se comunique la renuncia. Igualmente, seguirá siendo obligatorio comunicar la realización de este tipo de operaciones a la Administración Tributaria, pero con una importante originalidad: la omisión de dicha comunicación se configura como una infracción tributaria grave, con una sanción de 10.000 euros por operación no comunicada.

Motivación económica: Sigo aconsejando la Consulta Tributaria si queremos blindar estas operaciones, y no una consulta genérica. Es necesaria

una consulta con todo tipo de detalles para que dé seguridad a la operación de reestructuración, ya que los datos, en caso contrario, pueden ser devastadores.

La inexistencia de “motivos económicos válidos” (o la exclusiva intención de conseguir una ventaja fiscal) faculta a la Administración Tributaria a proceder a declarar la inaplicación total o parcial de este Régimen Especial de Diferimiento, de forma que se supriman exclusivamente los efectos de la ventaja fiscal pretendida, manteniéndose la aplicación del régimen con carácter general.

Bases Imponibles Negativas: Otra novedad para este 2015 se da en los supuestos de adquisiciones de rama de actividad por un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, ya que se establece la subrogación de la entidad adquirente en las bases imponibles negativas generadas por dicha rama de actividad en el pasado. De esta manera, con independencia de quién sea el titular jurídico, dichas bases imponibles negativas acompañan a la actividad que las haya generado.

Fondo de Comercio: Para eliminar la doble imposición económica como consecuencia inmediata del establecimiento del nuevo régimen de exención en la transmisión de participaciones de entidades residentes en España, desaparece el tratamiento fiscal aplicable al fondo de comercio de fusión (art. 89.3 TRLIS). No obstante, se regula un régimen transitorio, en virtud del cual se mantiene la deducibilidad de la “diferencia de fusión” para aquellas adquisiciones de entidades participadas que el transmitente hubiera imputado en periodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2015.

EXIT TAX: Finalmente, para aquellos contribuyentes del IS o del IRPF que, habiendo llevado a cabo algún tipo de operación de reestructuración, pierdan su condición de tales, se establece la posibilidad, una vez recuperada la residencia fiscal, de obtener la devolución del impuesto que, en su caso, hubieren satisfecho, siempre y cuando no haya habido transmisión de las acciones o participaciones.